



Resolución Jefatural N° 040-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 17 de agosto de 2020

VISTOS:

La Carta N° 045-2019/YAMH-CONSULTOR, el Memorando N° 025-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el Informe N° 032-2020-PSI-UGIRD-SUGES-GMRL, la Carta N° 036-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, el Informe N° 06-2020-MMO, el Informe N° 2171-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 209-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de las relaciones contractuales, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución de un contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que conlleven a modificar el contrato, a fin de alcanzar la finalidad del contrato.

Que, en esa línea, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado).

Que, asimismo, los numerales 34.2) y 34.3) del artículo 34 de la Ley establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)» «Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa



de la Contrataría General de la República y con la comprobación de que se cuenta con los recursos necesarios. (...)). (Resaltado agregado)

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de los contratos de obra, en los siguientes términos:

«Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, de otro lado, es importante tener en consideración que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 208-2016-DTN, ha señalado lo siguiente:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



«(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

(...) Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores metrados a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad garantiza el cumplimiento del pago al contratista.»

Que, de los fundamentos señalados anteriormente, se desprende que, para el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra, es necesario que concurren los siguientes presupuestos legales:

- (i) La anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional, ya sea por el contratista o por el supervisor o inspector, según corresponda.
- (ii) La comunicación del inspector o supervisor a la entidad respecto de la anotación realizada en el cuaderno de obra adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- (iii) La definición de la Entidad respecto a si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor.
- (iv) El informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo.
- (v) La pactación de precios, de ser el caso.
- (vi) La disponibilidad presupuestal.
- (vii) El porcentaje de incidencia del presupuesto de la prestación adicional de obra



Análisis del Caso Concreto

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Los Morochucos, Provincia Cangallo-Ayacucho", por el monto actualizado de S/ 7,531,843.91 (Siete millones quinientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres con 91/100 soles), bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.

Que, para determinar la procedencia de una prestación adicional de obra, es importante determinar la causa que origina la necesidad de su aprobación, siendo que el segundo párrafo del numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, establece que las causales por las cuales se puede aprobar una prestación adicional de obra son: (i) por deficiencias del expediente técnico; o (ii) por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, así pues, en el presente caso, de conformidad con el análisis técnico efectuado por la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, a través del Informe N° 2171-2020- MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 11 de agosto de 2020, se concluye que la solicitud de Prestación del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 se encuentra enmarcado en "Deficiencias del Expediente Técnico del Saldo de Obra", sustentado en que *"en principio el canal trapezoidal no está diseñado para soportar la carga de vehículos, por lo que en el Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 se plantea ya no construir el canal trapezoidal entre las progresivas 0+360.90 al 0+369.6 (longitud disponible de 8.70 metros), sino una alcantarilla. El planteamiento del Adicional N° 07 contempla la sustitución de un tramo de canal Trapezoidal por una estructura viable (alcantarilla vehicular) tanto técnica y operativo por tratarse de una vía carrozarle, por la habilitación urbana que realizó la municipalidad distrital de Morochucos en la Av. Julia Sánchez"*.

Que, en tal sentido, a través del mismo informe referido en el fundamento precedente, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje formula la justificación técnica para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05, en los siguientes términos:



- El Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 del Saldo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Los Morochucos, Provincia Cangallo Ayacucho", ya cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, siendo este el órgano competente según el Manual de Organización y Funciones.
- El Presupuesto total del Adicional N° 07, asciende a la suma de S/ 5,468.77 soles, incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%).
- El Presupuesto total del Deductivo Vinculante N° 05, asciende a la suma de S/. 1,945.50 soles, incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%).
- Para la ejecución del Adicional N° 07 se determinó un plazo de ejecución de 05 días calendarios.
- La aprobación de la Prestación Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 resulta necesario e indispensable para cumplir la meta prevista en la obra principal y así cumplir con la finalidad del contrato.
- Se ha cumplido con el Registro de Modificaciones en la Fase de Ejecución, el cual puede ser corroborado mediante el Código del Proyecto N° 2276462, en la página del Ministerio de Economía y Finanzas (Se adjunta Formato N° 08-A del 16-07-2020).
- Con respecto a la Certificación de Crédito Presupuestal, por la suma de S/. 5,469.00, ésta ya fue emitida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, por el monto del Adicional de Obra N° 07, el cual garantizará su inicio de ejecución (se adjunta el CCP N° 956).
- La incidencia parcial del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 asciende a 0.05 % con respecto al monto de contrato de la Obra.
- El porcentaje de incidencia acumulada con respecto al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante 01; Adicional N° 02 y Deductivo N° 02, Adicional N° 03; Adicional N° 04; Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante 03; Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 asciende a 7.89 %. por lo que estaríamos inmersos en el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del RLCE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- El Supervisor de la Obra, mediante Carta N° 036-2020-RPBMOROCHUCOS/RL, ha otorgado la Viabilidad Técnica del Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 de Obra, por lo cual, el siguiente paso es la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05, mediante acto Resolutivo del Titular de la Entidad, como lo refiere Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del RLCE.
- La causal de la Prestación Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 se encuentra enmarcado en "Deficiencias en el Expediente Técnico del Saldo de Obra".

Que, en lo que respecta al análisis legal, es importante verificar que concurren los presupuestos legales previstos en el artículo 175° del Reglamento, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05 correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI; siendo que en el presente caso se advierte lo siguiente:

- (i) La anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor o inspector, según corresponda.



• **Asiento N° 240 del Residente de Obra, 23 de Junio 2018:**

Con fecha 23 de Junio del 2018, mediante asiento N° 240 en el cuaderno de obra N° 03, el residente anota, que en el canal de distribución lateral N° 03 entre las progresivas 0+360 a 0+370, el nivel del terreno existente, está a nivel de fondo del canal trapezoidal, aparentemente por haberse intervenido con equipo pesado y conformar una vía vehicular, por lo que el canal trapezoidal quedaría en el aire (los laterales), por lo que se consulta como se procederá ante esta situación.

• **Asiento N° 241 del Supervisor, 23 de Junio 2018:**

Con fecha 23 de Junio del 2018 N° 241 en el cuaderno de obra N° 03, el supervisor anota que se tramitará esta consulta a la Entidad.

• **Asiento N° 303 del Supervisor, 31 de Julio 2018:**

Con fecha 31 de Julio del 2018, el supervisor anota en el Asiento N° 303 del cuaderno de obra N° 03, la recepción del oficio N° 369-2018-MNLM/A de la Municipalidad Distrital de los Morochucos, en respuesta a la Carta N° 04-2018/PSI/JS/RCP del jefe de Supervisión del Consorcio Huancasaya, relacionado a lo solicitado en la Carta N° 924-2018-MINAGRI-PSI-DIR por la oficina de Estudios y Proyectos del PSI, indicándonos que dentro de sus planes de expansión urbanística, en el sector denominado Rosaspampa-Mansanayocc, se encuentra la Av. Julia Sánchez, que corta al canal de riego que actualmente viene ejecutando el consorcio ejecutor Ayacucho, por lo que se requiere la construcción de un pase vehicular, además indica que la sección de la vía en esta parte corresponde a la sección de vía tipo A-A, según el plano de manzaneo del Sector de Mansanayocc adjunto y agrega que la Municipalidad Distrital de los Morochucos se compromete a rellenar el pase vehicular con materiales de ripio una vez concluida la obra, por lo que se trasladará esta información a la Entidad para su pronunciamiento definitivo.

• **Asiento N° 342 del Supervisor, 21 de Agosto 2018:**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con fecha 21 de Agosto del 2018, mediante asiento N° 342 del cuaderno de obra N° 04, la Supervisión hace presente al contratista la recepción de la Carta N° 1105-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Entidad en la que se absuelve la consulta dando pase a la construcción de una estructura de cruce canal-vial, entre las progresivas 0+360 a 0+370 del canal lateral N° 03 del sector I, agregando que su ejecución generará prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, por lo que comunicará a la Entidad a fin de que defina al encargado de la elaboración del Expediente Técnico de ésta prestación adicional en concordancia con el artículo 175 del RLCE.

- (ii) La comunicación del inspector o supervisor a la entidad respecto de la anotación realizada en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional

- El 27 de agosto del 2018, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 105-2018/CH/PSI/SUP, remite a la Entidad, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de la obra, de acuerdo a la absolución de la consulta declarada procedente por la Oficina de Estudios y Proyectos (OEP)

- (iii) La definición de la Entidad respecto a si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor

- El Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculado N° 05, fue elaborado por el consultor Yoner Mandujano Huacachi, en mérito a la Orden de Servicio N° 2019-04046 MINAGRI-PSI.

- (iv) El informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo.

- El 28 de julio del 2020, Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante la CARTA N° 918-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, ha remitido el Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculado N° 05, al Consultor de Obra, Ing. Rómily Paredes Benites, quien se desempeña como Supervisor de la Obra, para que proceda a la evaluación de la viabilidad técnica planteada en el referido Expediente Técnico, en mérito a lo estipulado en el numeral 175.5 del Artículo 175° del RLCE.
- El 05 de agosto del 2020, el Supervisor de Obra, mediante la Carta N° 036-2020-RPB-MORCHUCOS/RL, informa que luego de la revisión correspondiente, concluye que es viable la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05.

- (v) La pactación de precios, de ser el caso.

- El expediente técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 05 contempla las siguientes partidas nuevas:

Item	Descripción	Unid.	Precio S/
01.15.04	FLETE TERRESTRE AYACUCHO – PAMPA CANGALLO	Glb	119.80

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- En tal sentido, en el mes de diciembre del 2019, se suscribe el Acta de Pactación de Precios Unitarios de la referida partida nueva.

(vi) La disponibilidad presupuestal.

- El 20 de julio del 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento (UPPS), remite a la Oficina de Supervisión de la DIR (OS-DIR), la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) con N° 000956 por el monto total de S/. 5,469.00 para la ejecución del Adicional de Obra N° 07.

(vii) El porcentaje de incidencia del presupuesto de la prestación adicional de obra

- El monto del Presupuesto del Adicional N° 07 asciende a la suma de S/ 5,468.77 soles, incluyendo Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%). De otro lado, el presupuesto deductivo N° 05 tiene un valor de S/ 1945.50 soles.
- La Incidencia Parcial del Adicional N° 07 asciende a 0.05%. Por su parte, el porcentaje de incidencia acumulada asciende a 7.89%.
- Consecuentemente, el incremento del costo de obra no supera el 15% del monto contractual original.

Plazo para el pronunciamiento de la Entidad

Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 175 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo doce (12) días hábiles computados desde la recepción de la comunicación del inspector o supervisor, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 05 de agosto del 2020 el Supervisor de la Obra ha presentado a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05, habiendo otorgado la viabilidad técnica planteada en el referido Expediente Técnico dentro del plazo estipulado en el Artículo 175° del RLCE

Que, siendo así, el plazo máximo de doce (12) días hábiles para que la Entidad apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05 y notifique su decisión al contratista, se computa desde el 06 de agosto de agosto hasta el 21 de agosto del 2020.

Autoridad competente para resolverlas solicitudes de adicionales de obra y deductivos en los contratos de obra

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, por el monto de **S/ 5,468.77 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES)**, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Los Morochucos, Provincia Cangallo-Ayacucho" y el correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05 por el monto de **S/ 1,945.50 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 50/100)**; determinándose un porcentaje de incidencia parcial equivalente al 0.05% del monto contractual original y un porcentaje de incidencia acumulada equivalente a 7.89% del monto contractual original; conforme a las fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: AUTORIZAR al contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05 en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Los Morochucos, Provincia Cangallo-Ayacucho".

Artículo Tercero: DISPONER que el contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** amplíe la garantía de fiel cumplimiento, en la proporción que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto: DISPONER que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 05, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Unidad de Administración que suscriba la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje que, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, elabore un informe para el deslinde de las presuntas responsabilidades por las deficiencias en la formulación del expediente técnico del saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Los Morochucos, Provincia Cangallo-Ayacucho".

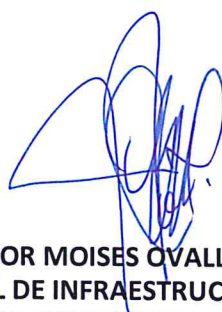
Artículo Séptimo: DISPONER la notificación de la presente resolución al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** (contratista ejecutor) y al consultor **ROMILY DIOMEDES PAREDES BENITES** (supervisor de obra); remitiéndose copias a la Sub Unidad de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Víctor Moisés Ovalle Asencios.

VICTOR MOISES OVALLE ASECIOS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



